

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	43661079
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	GLORIA ESTELA OSORIO CASTANO		
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA	
DIRECCIÓN:	CARR 39 5A 61	TELÉFONO:	3113415
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Terminación y acabado de edificios
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	6013610428	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: abril	PERIODO COTIZACIÓN	MES: abril
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2026	SALUD:	AÑO: 2026
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/05/04	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	278923126

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

		TOTALES	
		COTIZANTES	TOTAL PAGADO

PENSIÓN

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 320.000
SUBTOTAL:			1	\$ 320.000

SALUD

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8000887022	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	\$ 250.000
SUBTOTAL:			1	\$ 250.000

RIESGOS PROFESIONALES

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	\$ 10.500
SUBTOTAL:			1	\$ 10.500

VALOR SIN MORA:	\$ 580.500
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 580.500

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2026_6872905 **SUB 146365**
06 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(PENSION DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **OSORIO CASTAÑO GLORIA ESTELA**, identificada con C.C. No. 43.661.079., solicita el 27 de abril de 2026, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_6872905.

Que validado el expediente pensional, obra fallo judicial proferido por el Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Apartado, de 01 de abril de 2024, el cual declaró la ineficacia del traslado realizado por la interesada del RPM al RAIS.

Que la Sala tercera de decisión laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en sentencia del 30 de septiembre de 2024, confirmó el fallo proferido por el Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Apartado.

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 146365
06 MAY 2026

CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19960101	19960331	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19960401	19960531	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19960701	19960930	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19970401	19970531	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19970701	19970930	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19980701	19981130	TIEMPO SERVICIO	150
BCO CAFETERO LIQ	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19990101	19990531	TIEMPO SERVICIO	150
BCO CAFETERO LIQ	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19990701	19990831	TIEMPO SERVICIO	60
BCO CAFETERO LIQ	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO	60
BCO CAFETERO LIQ	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
BCO CAFETERO LIQ	20000101	20000331	TIEMPO SERVICIO	90
BCO CAFETERO LIQ	20000401	20000407	TIEMPO SERVICIO	7
COLTEMPORA S.A.	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
COLTEMPORA S.A.	20001101	20001231	TIEMPO SERVICIO	60
COLTEMPORA S.A.	20010101	20010630	TIEMPO SERVICIO	180
COLTEMPORA S.A.	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
COLTEMPORA S.A.	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
MISION TEMPORAL LTDA	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
MISION TEMPORAL LTDA	20010901	20011231	TIEMPO SERVICIO	120
MISION TEMPORAL LTDA	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
MISION TEMPORAL LTDA	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
MISION TEMPORAL LTDA	20020401	20020531	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
MISION TEMPORAL LTDA	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	20020701	20021231	TIEMPO SERVICIO	180
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	20030101	20031130	TIEMPO SERVICIO	330
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	20040101	20040930	TIEMPO SERVICIO	270
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60

**SUB 146365
06 MAY 2026**

BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20050301	20050630	TIEMPO SERVICIO	120
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20050701	20051231	TIEMPO SERVICIO	180
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20060101	20060630	TIEMPO SERVICIO	180
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20060701	20061231	TIEMPO SERVICIO	180
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20070301	20071231	TIEMPO SERVICIO	300
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20080401	20081231	TIEMPO SERVICIO	270
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20100301	20100831	TIEMPO SERVICIO	180
BANCO AGRARIO COLOMBIA	DE	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR		20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 146365
06 MAY 2026

CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE AHOR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
2 CASTA?O OSORIO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
2 CASTA?O OSORIO	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
2 CASTA?O OSORIO	20131201	20131214	TIEMPO SERVICIO	14
2 CASTA?O OSORIO	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
2 CASTA?O OSORIO	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
2 CASTA?O OSORIO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
2 CASTA?O OSORIO	20150101	20150129	TIEMPO SERVICIO	29
2 CASTA?O OSORIO	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
2 CASTA?O OSORIO	20151201	20151215	TIEMPO SERVICIO	15
2 CASTA?O OSORIO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
2 CASTA?O OSORIO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
2 CASTA?O OSORIO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
2 CASTA?O OSORIO	20170201	20171130	TIEMPO SERVICIO	300
2 CASTA?O OSORIO	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
2 CASTA?O OSORIO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
2 CASTA?O OSORIO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
2 CASTA?O OSORIO	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
2 CASTA?O OSORIO	20200101	20200406	TIEMPO SERVICIO	96
2 CASTA?O OSORIO	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
2 CASTA?O OSORIO	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
2 CASTA?O OSORIO	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360

**SUB 146365
06 MAY 2026**

2 CASTA?O	OSORIO	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
2 CASTA?O	OSORIO	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
2 CASTA?O	OSORIO	20240101	20240229	TIEMPO SERVICIO	60
2 CASTA?O	OSORIO	20240301	20241231	TIEMPO SERVICIO	300
2 CASTA?O	OSORIO	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
2 CASTA?O	OSORIO	20250201	20251231	TIEMPO SERVICIO	330
2 CASTA?O	OSORIO	20260101	20260331	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,636 días laborados, correspondientes a 1,519 semanas.

Que nació el 11 de febrero de 1967 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto

SUB 146365
06 MAY 2026

en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... *A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.”

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las

**SUB 146365
06 MAY 2026**

apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $5,692,735 \times 69.87 = \$3,977,514$

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad del 2003- Legal	11 de febrero de 2024	1 de abril de 2026	5,692,735.00	2	69.87	3,977,514.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10636

SUB 146365
06 MAY 2026

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2026.

Reconocer personería al abogado GOMEZ JIMENEZ JUAN ESTEBAN, identificado con C.C. No. 1.037.592.655., y con T.P. No. 265.448., del Consejo Superior de la Judicatura.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **OSORIO CASTAÑO GLORIA ESTELA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2026 = \$3,977,514

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	3,977,514.00
Descuentos en Salud	397,800.00
Valor a Pagar	3,579,714.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202605 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO GNB SUDAMERIS.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	10636

SUB 146365
06 MAY 2026

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al abogado **GOMEZ JIMENEZ JUAN ESTEBAN** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

JONATHAN SEBASTIAN LIZARAZO VARGAS
ANALISTA COLPENSIONES

NANCY BIBIANA LANCHEROS CARDENAS

COL-VEJ-03-501,2